

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	60 pesetas.
Semestre	110 —
Año	200 —
Ayuntamientos de la Provincia, año	175 —

Las suscripciones se solicitarán de la Administración de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial).

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Admón. de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial)

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 2 pesetas los del año corriente; 1 pesetas los del año anterior, y de otros años, 4 pesetas.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento oficial que se inserte, declarado de pago, tres pesetas.

Los insertados en el "Parte no oficial" devengarán a razón de seis pesetas por línea o fracción. Al original acompañará un sello móvil de 1'05 pesetas y otro de tasas provinciales de 3 pesetas por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las Leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

SECCION PRIMERA

GOBIERNO DE LA NACION

Presidencia del Gobierno

ORDEN

Previendo la vigencia y observancia del deber de residencia de los funcionarios públicos en los términos establecidos en la Ley de 22 de julio de 1918 y Reglamento para su aplicación, aprobado por Real Decreto de 7 de septiembre siguiente.

Excmos. Sres.: La base séptima de la Ley de 22 de julio de 1918, y el artículo 30 del Reglamento aprobado por Real Decreto de 7 de septiembre siguiente para su publicación; preceptúan con carácter general que "los funcionarios residirán donde su función radique, y no podrán ausentarse de la residencia oficial sin licencia concedida por Autoridad competente".

Los Reglamentos y disposiciones orgánicas promulgados con posterioridad para los diversos Cuerpos y Servicios especiales, adoptan en sus textos la expresada norma con expresión formal del deber de residencia

que ha de cumplir todo funcionario para la eficaz prestación del servicio que le incumbe en la actividad del Estado.

Se considera conveniente recordar la plena vigencia del precepto citado, con cuya inicial generalidad, derivada además a disposiciones orgánicas de ulterior fecha, se comprende a la totalidad de los funcionarios públicos.

Por lo expuesto,

Esta Presidencia ha acordado:

Primero. Que los funcionarios públicos, ya pertenezcan a Cuerpos especiales, facultativos, técnicos, auxiliares y subalternos, o estén organizados en plantillas o servicios de la Administración independientes de aquéllos, han de observar el deber de residencia en la población donde su función se desarrolle, conforme preceptúa la base séptima de la Ley de 22 de julio de 1918 y artículo 30 del Reglamento para su aplicación, aprobado por Real Decreto de 7 de septiembre del propio año, y disposiciones orgánicas concordantes.

Segundo. Los Ministerios cuidarán de que se cumpla con exactitud el expresado deber, y con estricto rigor aplicarán las sanciones prevenidas al efecto en los Reglamentos para el caso

de que el precepto se quebrante, omitiendo la obtención de licencia superior y adecuada a los límites de tiempo ya fijados en los mismos Reglamentos.

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y cumplimiento.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 30 de junio de 1952.—Car-
rero.

Excmos. Sres. Ministros
Sres.

(Del "B. O. del E." núm. 187,
de fecha 5-7-1952).

Ministerio de Agricultura

ORDEN

Fijando en su cuantía las sanciones en expedientes promovidos por plantaciones ilegales de viñedo

Ilmo. Sr.: La defensa de los intereses agrícolas del país, y de modo especial de los viticultores, ha exigido en todo tiempo la promulgación de disposiciones de diferentes rango para la debida ordenación de la pro-

ducción vitivinícola, evitando las grandes crisis que pudieran plantearse en un cultivo de tan destacada importancia en el ámbito nacional.

La Ley de 26 de mayo de 1933, conocida con el nombre de Estatuto del Vino, constituye todo un cuerpo de doctrina, cuya vigencia continúa siendo plena, sin ser preciso el planteamiento de nuevas regulaciones de carácter general, definidas perfectamente en dicha Ley.

Su aplicación a las nuevas plantaciones de viñedo exigió en diversas ocasiones promulgación de disposiciones de menor rango que concretasen la tramitación a seguir respecto a la autorización de expansión de dicho cultivo para evitar, por una parte, crisis vinícolas, y por otra, que el viñedo ocupase superficies aptas para otros cultivos esenciales en nuestra alimentación.

La Orden ministerial de 9 de junio de 1948, actualmente vigente, concreta la tramitación de los expedientes relativos a las nuevas plantaciones de viñedo y ha servido de base para la iniciación y resolución de sus expedientes, constituyendo desarrollo de lo dictado por el Estatuto del Vino sobre este particular.

No obstante es precisa una más clara discriminación de las sanciones que las plantaciones ilegales deben llevar consigo, a fin de lograr una efectiva limitación para los fines propuestos.

En consecuencia, este Ministerio se ha servido disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Continúa en pleno vigor la Orden ministerial de 9 de junio de 1948, que desarrolla lo dispuesto en el capítulo IX de la Ley de 26 de mayo de 1933 en cuanto concierne al régimen a adoptar para nuevas plantaciones de viñedo.

Art. 2.º La tramitación de los expedientes relativos a la solicitudes de autorización de nuevas plantaciones, así como los que puedan derivarse por infracción a lo dispuesto en la mencionada Ley y Orden ministerial, continuarán realizándose de acuerdo con las Instrucciones de la Orden ministerial fluida y de las ya dictadas o que dicte la Dirección General de Agricultura.

Los expedientes ya comenzados se resolverán con arreglo a aquellos preceptos, y los que se promuevan desde la fecha de publicación de la presente Orden ministerial vendrán afectados por las sanciones que en ésta se concretan.

Art. 3.º Las plantaciones de viñedo realizadas sin autorización expresa de las Jefaturas Agronómicas serán sancionadas después de incoado el oportuno expediente, con multas de 5.000 pesetas por hectárea de plantación ilegal, como mínimo, en el caso de terrenos de secano, y 10.000 pesetas por hectárea, también como mínimo, en los de regadío.

Si el cultivador procede voluntariamente al arranque de la totalidad de la plantación ilegal en plazo de quince días desde la notificación de la resolución, dicha sanción podrá quedar reducida al 10 por 100 de las cantidades impuestas en cada caso.

Para ello, la Jefatura Agronómica, comprobado el arranque, elevará a la Dirección General de Agricultura la correspondiente propuesta, con el expediente.

Art. 4.º Los señores Alcaldes de los Ayuntamientos quedan obligados a impedir la plantación de nuevos viñedos que no estén provistos de la debida autorización por la Jefatura Agronómica correspondiente, así como a dar cuenta a dicha Jefatura de modo inmediato de las plantaciones que sean realizadas ilegalmente.

Cuando, como resultado de los expedientes, se compruebe falta de celo o negligencia en los señores Alcaldes en el cumplimiento de esta obligación, se dará cuenta al Ministerio de la Gobernación a los debidos efectos.

Art. 5.º La resolución de los expedientes corresponderá a la Jefatura Agronómica cuando las sanciones no sobrepasen la cantidad de pesetas 10.000; al Servicio Central de Defensa contra Fraudes, desde esa cuantía hasta 25.000 pesetas; a la Dirección General de Agricultura, desde esa cuantía en adelante.

Todas estas sanciones podrán ser recurridas ante la Autoridad inmediata a la que la ha impuesto en el término de quince días, a partir del recibo por el interesado de la resolución, previo el depósito del total importe de la sanción y derechos reglamentarios, por conducto de la Autoridad que ha resuelto el expediente y con su informe.

El importe de las sanciones y derechos será exigible, a falta de pago voluntario, mediante la vía administrativa de apremio.

Art. 6.º Por la Dirección General de Agricultura se adoptarán las medidas oportunas, dictando las normas convenientes para el mejor cumplimiento de la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de junio de 1952. — Cavestany.

(Del "B. O. del E." núm. 186, de fecha 4-7-1952).

SECCION SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

CIRCULAR

Núm. 2.991

Establecido por la Ley de Régimen Local de 16 de diciembre de 1950, artículo 102, que en todo Municipio será obligatoria la prestación de diversos servicios, entre ellos el de inspección sanitaria de alimentos y bebidas, se recuerda a los Alcaldes de esta provincia que, hasta tanto se publique el nuevo Reglamento de Sanidad Municipal, es aplicable, por declaración de la transitoria 11.ª de la Ley de Régimen Local, el Reglamento de Sanidad Municipal de 9 de febrero de 1925, que atribuye, en su artículo 23, a los Ayuntamientos la obligación de que el pan, las carnes y la leche sean objeto de especial vigilancia y continua inspección.

Asimismo, el apartado d) del artículo 101 de dicha Ley, atribuye a la competencia municipal en materia de abastos, la vigilancia de los hornos, tablas y panaderías, e inspección higiénica de alimentos y bebidas. Y el apartado c) del artículo 116 atribuye a los Alcaldes, como Presidentes de los Ayuntamientos y Jefes de la Administración municipal, la función de dirigir e inspeccionar los servicios y obras municipales, los de policía urbana y rural y de subsistencias, dictando los bandos y disposiciones convenientes.

Los preceptos legales transcritos son de excepcional importancia para el vecindario, y de carácter inexcusable su cumplimiento, por lo que, teniendo noticias de que en algunas localidades no se cumplen estos preceptos con la escrupulosidad que merecen, se recuerda a los Alcaldes de esta provincia a fin de que se vigile estrechamente el cumplimiento de las obligaciones que en materia de subsistencia y abastos corresponden a las Corporaciones, cuidando de manera especial de la calidad o falta de peso del pan y otros artículos de consumo.

Zaragoza, 5 de julio de 1952.

El Gobernador civil.

Juan Junquera Fernández-Carvajal

Núm. 3.038

CIRCULAR

El Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades locales, de 17 de mayo de 1952, establece en el apartado segundo de su disposición adicional que los Ayuntamientos deberán comunicar a los Gobernadores civiles, en el plazo de seis meses, el nombre y condiciones de las Entidades locales con existencia legal en los respectivos términos municipales.

Llamo la atención de los señores Alcaldes de los Ayuntamientos de esta provincia acerca del expresado precepto, a fin de que inexcusablemente, dentro del plazo señalado, y desde luego con la mayor antelación posible, me den cuenta de las Entidades locales que existan en sus respectivos términos municipales, su denominación y condiciones, a los efectos de la declaración que en cada caso haya lugar en relación con lo dispuesto en el párrafo primero de la citada disposición adicional.

Zaragoza, 10 de julio de 1952.

El Gobernador civil.

Juan Junquera Fernández-Carvajal

Núm. 2.936

RESES MOSTRENCAS.— Circular

La Alcaldía de Fayón me da cuenta de que el día 30 de junio pasado fué encontrada en el término municipal de dicha localidad, y en la partida denominada "Bugarrech", a unos 50 metros de la vía, una yegua de las siguientes características:

Capa castaña; calzada de los posteriores; lucero; accidentales parte superior ambos costillares; de unos 25 años de edad; alzada 1'20 metros, y con artritis rodilla derecha.

Dicha yegua se halla depositada en aquella Alcaldía.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento, en cumplimiento de lo dispuesto por el vigente Reglamento para la administración y régimen de las reses mostrencas de 24 de abril de 1905, advirtiendo que de no presentarse a recogerla su dueño en el plazo fijado en dicho Reglamento se venderá en pública subasta en la Casa Consistorial del Ayuntamiento en que está depositada.

Zaragoza, 5 de julio de 1952.

El Gobernador civil.

Juan Junquera Fernández-Carvajal

Servicio Provincial de Ganadería

Circulares

Núm. 3.031

Habiéndose presentado la epizootia de glosopeda en el ganado existente en el término municipal de Brea de Aragón, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 23 de septiembre de 1933 ("Gaceta" del 3 de octubre) se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en el corral de D. José Roy Planas, señalándose como zona sospechosa todos los pueblos que lo circundan; infecta, el casco de población, y zona de inmunización, otra faja de terreno de 4.000 metros de anchura alrededor de la zona sospechosa.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las que señalan los artículos 224 al 228 del referido Reglamento, y las que deben ponerse en práctica, las comprendidas en los citados artículos.

Zaragoza, 3 de julio de 1952.

El Gobernador civil.

Juan Junquera Fernández-Carvajal

* * *

Núm. 3.032

Habiéndose presentado la epizootia de glosopeda en el ganado existente en el término municipal de Cadrete, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 23 de septiembre de 1933 ("Gaceta" del 3 de octubre) se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en las casas de los propietarios, por la poca extensión de su monte y carencia de corrales en el mismo, señalándose como zona sospechosa todos los pueblos que lo circundan; infecta, el casco de población, y zona de inmunización, otra faja de terreno de 4.000 metros de anchura alrededor de la zona sospechosa.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las que señalan los artículos 224 al 228 del referido Reglamento, y las que deben ponerse en práctica, las comprendidas en los citados artículos.

Zaragoza, 2 de julio de 1952.

El Gobernador civil.

Juan Junquera Fernández-Carvajal

SECCION QUINTA

Núm. 2.919

Ayuntamiento de la S. N. e I. Ciudad de Zaragoza

Acordado por el Excmo. Ayuntamiento la provisión de dos plazas de ayudantes para el servicio de cámaras frigoríficas de los mercados municipales, afectas a la Dirección de Servicios Industriales, se convoca por el presente anuncio para cubrirías mediante oposición entre españoles mayores de 23 años y menores de 40.

Estas plazas están dotadas con el jornal diario de 17,50 ptas. y demás derechos y deberes inherentes al cargo señalados en el Reglamento del Cuerpo general de funcionarios y obreros municipales.

La provisión de estas plazas se anuncia de conformidad con lo que determina la Ley de 17 de julio de 1947, para el turno de oposición libre.

Los que deseen concurrir a estas oposiciones presentarán sus solicitudes en el Registro General de esta Corporación, durante el plazo de un mes a contar del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, y en los días y horas hábiles de oficina. Acompañarán a la instancia, que irá reintegrada con una póliza de 1'55 pesetas y otra municipal de 1'50 pesetas, la documentación que crea pertinente que acredite los méritos patrióticos y profesionales; la partida de nacimiento del Registro Civil, debidamente legalizada si el Juzgado que la expida no es de la jurisdicción territorial de esta Audiencia; certificado de buena conducta, expedido por la Alcaldía respectiva; la del Registro Central de Penados y Rebeldes, acreditando carecer de antecedentes penales; certificación de antecedentes político-sociales, y la de adhesión al glorioso Movimiento nacional. También acompañarán el resguardo que acredite haber satisfecho la cantidad de 15 pesetas en concepto de derechos de examen.

Terminado el plazo de presentación de documentos, los admitidos serán sometidos a un minucioso reconocimiento por los Médicos de la Beneficencia municipal para probar la aptitud física para el desempeño del cargo.

Los ejercicios de oposición serán cuatro: El primero consistirá en lectura, escrito al dictado y ejercicio de aritmética y geometría elemental.— El segundo ejercicio consistirá en la

resolución escrita de varios problemas elementales combinados y de frecuente aplicación en el oficio.—El tercer ejercicio consistirá en la descripción elemental, escrita, de la instalación representada en el plano o esquema elegido por el Tribunal, y dar un resumen de la instalación representada. El cuarto ejercicio consistirá en la realización de un trabajo de ajuste a lima; en el montaje y desmontaje de un parte accesoria de un compresor o instalación frigorífica, y en el auxilio personal al mecánico maquinista durante dos jornadas de ocho horas en el funcionamiento y puesta en régimen de temperaturas de trabajo una instalación de cámaras frigoríficas.—Redacción del parte diario de temperaturas.

Observaciones. 1.^a Los problemas, ejemplos de instalación y temas prácticos serán de la libre elección del Tribunal. 2.^a Los ejercicios, que se realizarán en el mismo orden que han sido enumerados, serán eliminatorios, siendo preciso alcanzar la puntuación mínima de cinco puntos. A este fin, cada miembro del Tribunal dispondrá de cero a diez puntos en cada calificación.

Los aspirantes que residan fuera de Zaragoza deberán reseñar en su instancia el nombre y domicilio de una persona residente en esta ciudad para cursarles las notificaciones que se relacionen con estas oposiciones.

Zaragoza, 13 de junio de 1952.—El Alcalde-Presidente, José María García-Belenguer.—P. A. de S. E.: El Secretario general, Luis Aramburo.

Núm. 2.940

Confederación Hidrográfica del Ebro

SECCION DE AGUAS

D. Antonio Gimeno Gil, en su nombre y representación del Consejo de Administración de "Hidroeléctrica del Mesa", S. A., solicita inscribir en los Registros de aguas públicas un aprovechamiento derivado del río Mesa, para usos industriales.

Término municipal donde radican las obras: Ildes.

Corriente de donde se derivan: Río Mesa.

Partida donde radica la toma: Acequias "Linde del Río" y "Molinar".

Caudal solicitado: 1.000 litros por segundo, y además 1.000 litros por segundo, los domingos.

Títulos en que se funda el usuario: Prescripción mediante acta notarial.

Lo que se hace público para que cuantos se consideren perjudicados por dicha solicitud puedan dirigir por escrito las reclamaciones que estimen pertinentes al Sr. Ingeniero-Director de la Confederación Hidrográfica del Ebro dentro del plazo de veinte días naturales y consecutivos a contar del siguiente al de la fecha de esta publicación, durante el cual estará de manifiesto el expediente, en las horas hábiles de oficina, en la Sección de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Ebro, en Zaragoza (General Mola, 26, 1.^o)

Zaragoza, 25 de junio de 1952.—El Ingeniero-Director adjunto, F. Fernández.

Núm. 2.972

Delegación de Industria

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por D. Agustín Pastor Lucas en solicitud de autorización para legalizar ampliación taller de reparación de carrocerías dedicándolo a construcción de cabinas y carrocerías, en Zaragoza, (calle Castellví, número 4), industria comprendida en el grupo 1.^o, apartado b), de la clasificación establecida por la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939,

Esta Delegación de Industria ha resuelto autorizar a D. Agustín Pastor Lucas la legalización de referencia con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma 11.^a de la citada Orden.

Zaragoza, 4 de julio de 1952.—El Ingeniero-Jefe, J. Cucurella.

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Zaragoza

Núm. 3.007

"Saltos Unidos del Jalón", S. A., ha presentado en esta Jefatura una instancia acompañada del correspondiente proyecto solicitando la declaración de utilidad pública y concesión administrativa para instalar una línea de conducción de energía eléctrica desde Villadoz, por Badules (Zaragoza), a Villahermosa (Teruel).

Se solicita la imposición de servidumbre de paso de corriente eléctrica tanto sobre los terrenos de dominio público como particular.

La potencia a instalar es de 50 KVA, a una tensión de 8.000 voltios, en corriente trifásica de 50 periodos por segundo.

La línea parte de la de "Mainar-Villadoz", propiedad de la Sociedad

peticionaria, y en cinco alineaciones rectas, que dan una longitud total de 7.383 metros, llega a la subestación transformadora de Villahermosa. En Badules se proyecta una subestación transformadora con entrada y salida de línea, con objeto de facilitar la maniobra de seccionamiento y poder dar en su día servicio en baja tensión al pueblo.

En su recorrido cruza la carretera de Belchite a Daroca, algunos caminos y terrenos de dominio particular de los términos municipales de Villadoz y Badules, cuya relación de propietarios se inserta a continuación.

Lo que se hace público para que en el plazo de treinta días, a contar de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, puedan presentar reclamaciones los que así lo estimen pertinente, quedando el proyecto a disposición del público, durante el citado plazo, en las oficinas de esta Jefatura (Sección de Fomento) calle de Santa Cruz, 19.

Zaragoza, 4 de julio de 1952.—El Ingeniero-Jefe, José Oriol.

RELACION DE PROPIETARIOS Término municipal de Villadoz

1. Benjamín Soler.
2. Mario Catalán.
3. Narciso Soler.
4. Ignacio Herrero.
5. Martín Peinado.
6. Andrea Valero.
7. Isabel Gracia.
8. Delfín Peinado.
9. Leandro Sierra.
10. Manuel Alfonso.
11. Antonio Peinado.
12. José Martín.
13. Rafael Peinado.
14. Pedro Peinado.
15. Juan Fuertes.
16. Martín Peinado Marzo.
17. Narciso Soler.
18. Simón Soler.
19. Rosario Gaudioso.
20. Gregorio Sánchez.
21. Lorenzo Gaudioso.
22. Marcela Montero.
23. Ismael Gaudioso.
24. Narciso Gaudioso.
25. José Mario Catalán.
26. Comunal.
27. Andrea Valero.

Término municipal de Badules

1. Gregorio Castillo.
2. Cecilio Herrero.
3. Isaias Lacasa.
4. Ángel García.
5. Luisa Castillo.
6. Valeriano García.
7. Manuel Bellido.
8. Blas Ramos.

9. Tomasa Herrera.
10. Mateo Ramos.
11. Mariano García.
12. Victorino Vicente.
13. Cesáreo Lacasa.
14. Antonio Mainar.
15. Marcelino Marzo.
16. Timoteo Castillo.
17. Dionisio Valero.
18. Cecilio Herrero.
19. Comunal.
20. Marcelino Marzo.
21. Victorina Herrero.
22. Gregorio Mainar.
23. Enrique Brinquis.
24. Carretera de Daroca a Badules.
25. Facunda Herrero.
26. Eloisa Herrero.
27. Ceferino Herrero.
28. Rosario Vicente.
29. Cesáreo Lacasa Gómez.
30. Santiago Herrero.
31. Mariano García Herrero.
32. Leoncio Cebollada.
33. Santos Castillo.
34. Pedro Vicente.

Núm. 3.021

La Sociedad Anónima "Hidroeléctrica Española", la Compañía de "Luz y Fuerza de Levante", S. A. (LUFE) y la Compañía de "Riegos de Levante", S. A., solicitan conjuntamente autorización para la instalación de una línea de transporte de energía eléctrica desde la subestación de Castellón a la Central de Escatrón.

La tensión de la línea será de 132.000 voltios, y la potencia a transportar, de 100.000 kilowatios.

La línea afecta a las provincias de Castellón, Teruel y Zaragoza, siendo la longitud, dentro de la de Zaragoza, de 6.500 metros, interesando a los términos municipales de Escatrón y Sástago.

En su recorrido, dentro de la provincia de Zaragoza, cruza el río Martín, la carretera de Escatrón a Puebla de Híjar, en el Km. 16'413; una línea telefónica; la carretera de Cariñena a Escatrón, en el kilómetro 78'179; el río Ebro dos veces, y una línea eléctrica.

Se solicita la declaración de utilidad pública a los efectos de imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre los predios afectados, cuya relación de propietarios se publica a continuación.

Lo que se hace público para que en el plazo de treinta días, contados a partir de la publicación de esta notificación en el "Boletín Oficial" de esta provincia puedan presentarse reclamaciones los que lo estimen conveniente, quedando el proyecto

a disposición del público en las oficinas de la Jefatura de Obras Públicas (Santa Cruz, núm. 19) durante las horas hábiles de despacho.

Zaragoza, 2 de julio de 1952.—El Ingeniero-Jefe, José Oriol.

RELACION DE PROPIETARIOS

Término municipal de Escatrón

1. Empresa "Calvo Sotelo".

Término municipal de Sástago

2. Clemente Morón Franco.

Término municipal de Escatrón

3. Ayuntamiento de Escatrón.
4. Santos "El Pastor".
5. Ayuntamiento de Escatrón.
6. Antonio Nortal.
7. Ayuntamiento de Escatrón.
8. Viuda de Francisco Molesma.
9. La misma.
10. Juan José Martín.
11. Viuda de José Calasanz.
12. Ignacio Polo.
13. Ayuntamiento de Escatrón.
14. Vda. de Constantino Barrachina.
15. Carmen "La Zaurina."
16. Miguel Insa.
17. Josefa Linares.
18. Pedro Martín.
19. Miguel Insa.
20. Pedro Puel.
21. Miguel Carmona.
22. Isidro Burillo.
23. Miguel Zambay.
24. Leoncio Príncipe.
25. Jesús Monesina.
26. Gloria Blasco.
27. Jesús Alas.
28. Gloria Blasco.
29. Jesús Mur.
30. Juan Lahoz.
31. Gloria Blasco.
32. Félix Lizano.
33. Víctor Muñoz.
34. José Gracia.
35. El mismo.
36. Juana "La Fregarcia".
37. Manuel Rosas.
38. Miguel Clavero.
39. Gloria Blasco.
40. Ramón "El Cañiceros".
41. Jesús Alas.
42. Carmen "La Zaurina".
43. José Miguel Lamolda.
44. Cristóbal "El Patiño".
45. Gloria Blasco.
46. La misma.

Núm. 2.975

Tribunal Provincial de lo Contencioso-Administrativo de Zaragoza

Por D. José Cazorla González se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra acuerdo de la Comisión Permanente del Ayunta-

miento de Zaragoza, de 21 de noviembre de 1951, de indemnizar al recurrente con la cantidad de pesetas 3.181'20 por daños y perjuicios que le origine el despido del local que ocupa en la casa núm. 8 de la calle del Pino, de esta ciudad.

Lo que se anuncia para conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quisieran coadyuvar en él a la Administración.

Zaragoza, 4 de julio de 1952. — El Secretario del Tribunal, Juan Cabzudo.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Requisitorias

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan en el plazo que se les fija a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 388 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y 664 de la Ley de Enjuiciamiento Militar y de Marina.

Núm. 2.986

OLCINA BELTRAN (José), casado, de 31 años, zapatero, hijo de José y Dolores, natural de Elda, en ignorado paradero, procesado por la causa núm. 93 de 1952, sobre estafa, comparecerá ante el Juzgado de instrucción núm. 3 de Zaragoza, dentro de los diez días siguientes a la publicación de la presente en los "Boletines Oficiales" del Estado y de esta provincia, para notificarle el auto de su prisión y ser constituido en la misma, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, como comprendido en el núm. 3.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Núm. 2.985

ALVIRA HERNANDEZ (Ramón), casado, de 52 años, cesterero, hijo de Antonio y Juana, natural de Cenjal o Zeuzal, en ignorado paradero, procesado por la causa núm. 122 de 1950, sobre tenencia de arma de fuego contra el mismo seguida, comparecerá ante el Juzgado de instrucción nú-

mero 3 de Zaragoza, dentro de los diez días siguientes a la publicación de la presente en los "Boletines Oficiales" del Estado y de esta provincia, para notificarle el auto de su prisión y ser constituido en la misma, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, como comprendido en el núm. 3.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Núm. 2.984

JORDANA PALACIOS (Manuel), casado, de 31 años, agente comercial, hijo de Carmelo y Carmen, natural de Mallén, en ignorado paradero. procesado por la causa núm. 5 de 1949, sobre estafa, comparecerá ante el Juzgado de instrucción núm. 3 de Zaragoza, dentro de los diez días siguientes a la publicación de la presente en los "Boletines Oficiales" del Estado y de esta provincia, para notificarle el auto de su prisión y ser constituido en la misma, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, como comprendido en el núm. 3.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Núm. 2.983

LABARTA VELILLA (Manuel), soltero, de 22 años, hijo de Manuel y Francisca, natural de La Almunia de Doña Godina, en ignorado paradero, procesado por la causa núm. 406 de 1949, sobre estafa, comparecerá ante el Juzgado de instrucción núm. 3 de Zaragoza, dentro de los diez días siguientes a la publicación de la presente en los "Boletines Oficiales" del Estado y de esta provincia, para notificarle el auto de su procesamiento y prisión y ser constituido en la misma, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, como comprendido en el núm. 3.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Núm. 2.982

JIMÉNEZ DE LEON (José María), de 57 años, soltero, jornalero, hijo de Manuel y Francisca, natural de Sevilla, en ignorado paradero, procesado por la causa núm. 547 de 1950, sobre hurto, comparecerá ante el Juzgado de instrucción núm. 3 de Zaragoza, dentro de los diez días siguientes a la publicación de la presente en los "Boletines Oficiales" del Estado y de esta provincia, para notificarle el auto de su prisión y ser constituido en la misma, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde,

como comprendido en el núm. 3.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

Núm. 2.963

JUZGADO NUM. 1

D. José Beguiristáin Eguilaz, Magistrado, Juez accidental del Juzgado de primera instancia número 1 de Zaragoza;

Hago saber: Que en el juicio ejecutivo número 60 de 1950, seguido en este Juzgado por el Procurador señor Giménez Gil en nombre y representación de D. Francisco Ibáñez López, contra D. Juan Zabal Sánchez, en reclamación de 5.649'95 pesetas de principal y 3.500 pesetas más para gastos, costas e intereses legales, se saca a la venta en pública subasta, que tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado el día 12 de agosto próximo, a las diez horas y por primera vez, la finca embargada al demandado que se describe a continuación:

Una finca urbana, sita en término de Miralbueno de esta ciudad, partida del "Terminillo", barrio denominado Ampliación de la Explanada (calle de las Delicias 32), que se compone de 8 metros de fachada por otros 8 de fondo, o sea 64 metros cuadrados; consta de planta baja solamente y de solar que mide 136 metros cuadrados, el todo 200 metros cuadrados, formando un solo inmueble, confrontando: Al Norte, derecha entrando, calle de Bélgica; al Sur e izquierda, con parcela de Catalina Gálvez, y al Oeste o espalda, con la de Benito García. Inscrita al tomo 403 del Ayuntamiento de Zaragoza, libro 1.232, folio 72, finca 13.725, y valorada en 45.000 pesetas.

Se advierte: Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en el Juzgado, o en el establecimiento destinado al efecto, el 10 por 100, al menos, de la valoración; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de las 45.000 pesetas, tipo de la subasta; que la certificación de cargas y los autos se hallan de manifiesto en Secretaría del Juzgado número 1 de Zaragoza, y que los licitadores deberán conformarse con los títulos presentados y no tendrán derecho a exigir ningún otro, y que el remate puede hacerse a calidad de ceder.

Dado en Zaragoza a treinta de junio de mil novecientos cincuenta y dos.—José Beguiristáin.—El Secretario, Luis Márquez.

Núm. 3.042

JUZGADO NUM. 1

D. Antonio Ruiz San Román, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado número 1 de Zaragoza;

Hago saber: Que en ejecución de sentencia de mayor cuantía, 360 de 1950, seguida por el Procurador señor Peiré en nombre de D. Juan Pablo Planas y otro, contra D. Luis Gracia Campo, en reclamación de pesetas 31.000, se saca a la venta en pública y segunda subasta, que tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado el día 20 de agosto próximo, a las diez horas, la finca embargada al demandado descrita como sigue:

Parcela sita en el monte de Torre-ro, de esta capital, partida de "Miraflores", de 144 metros 75 decímetros cuadrado; linda: Al Norte, con finca de Mariano Egea; al Sur, con terreno destinado a calle interior, número 4; al Este, con resto de la finca de D.ª Josefa Villanova, y al Oeste, parcela vendida a D. Amado. Inscrita en el tomo 1.727, folio 168, finca número 24.202, inscripción segunda.

Se advierte: Que servirá de tipo para esta subasta la suma de pesetas 23.880, 75 por 100 del valor dado al inmueble pericialmente; que todo licitador, excepto el actor, deberá consignar previamente en el Juzgado, o en el establecimiento destinado al efecto, el 10 por 100 de dicha cantidad; que no se admitirá postura inferior a los dos tercios de referida suma; que la certificación registral de cargas y los autos estarán de manifiesto en Secretaría, previniendo a los licitadores que deberán conformarse con los títulos existentes, y que no tendrán derecho a exigir ningunos otros; que las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiere, al crédito de los actores, quedarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante las acepta y quedará subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate, y que puede hacerse el remate a calidad de ceder a tercero.

Dado en Zaragoza a ocho de julio de mil novecientos cincuenta y dos.—Antonio Ruiz.—El Secretario, Luis Márquez.

Núm. 2.905

EJEA DE LOS CABALLEROS

D. Cecilio Serena Velloso, Juez de primera instancia de la villa de Ejea de los Caballeros y su partido;

Hago saber: Que para pago de las cantidades reclamadas a D. Ramón

Giménez Lacosta como costas causadas ante el Tribunal Supremo, se sacan a la venta en pública subasta, por segunda vez y con la rebaja del 25 por 100, los bienes que figuran relacionados en el edicto de subasta publicado en el "Boletín Oficial" de la provincia correspondiente al día 26 de mayo último, número 120, anuncio número 2.320.

Para cuyo acto, que tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado el día 8 de agosto próximo, a las doce de su mañana, se hacen las advertencias y prevenciones legales siguientes:

Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación y acreditar su personalidad; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, hecha la rebaja del 25 por 100, pudiendo hacerse el remate a calidad de cederlo a un tercero; que no existen títulos de propiedad de los inmuebles, y la certificación de cargas estará de manifiesto en Secretaría para su examen; que el volquete embargado obra en poder del interesado, vecino de Biota, quien lo exhibirá a los que deseen examinarlo, y que las cargas anteriores o preferentes al crédito de que se trata, si las hubiere, quedarán subsistentes, sin destinarse a su extinción el precio del remate, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas.

Dado en Ejea de los Caballeros a treinta de julio de mil novecientos cincuenta y dos.—Cecilio Serena.—El Secretario, (ilegible).

JUZGADOS MUNICIPALES

Núm. 2.859

JUZGADO NUM. 2

D. Avelino Vilas Ferrando, Juez municipal sustituto del Juzgado número 2 de Zaragoza;

Hago saber: Que en el juicio verbal civil seguido en este Juzgado a instancia de D.^a Angela Herrero Marqués, representada por el Procurador D. Joaquín Bravo Castro, contra los herederos desconocidos o herencia yacente de D. Francisco Castillo Lucea, sobre desahucio, se ha acordado emplazar a dicha parte demandada por medio del presente a fin de que dentro del término de diez días comparezcan ante el Juz-

gado de primera instancia decano de esta ciudad a fin de hacer uso del derecho que viere convenirles en el recurso de apelación que contra la sentencia dictada en dicho procedimiento se ha interpuesto por la parte demandante.

Y para que sirva de notificación y emplazamiento en forma a los herederos desconocidos o herencia yacente de D. Francisco Castillo Lucea, expido el presente, para su inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia, a diecisiete de junio de mil novecientos cincuenta y dos.—Avelino Vilas.—El Secretario, Miguel Lozano.

Núm. 3.002

JUZGADO NUM. 3

D. Avelino Vilas Ferrando, Juez municipal del Juzgado núm. 3 de Zaragoza;

Hago saber: Que en el juicio de cognición instado por "Giménez y Giménez", S. L., contra D. Generoso Gracia González, vecino de Letux, y para hacer efectivas las responsabilidades impuestas al demandado, se sacan a la venta en pública subasta por primera vez, en el término de veinte días hábiles, cuya subasta tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado (Predicadores, 60, 2.^o) el día 14 de agosto próximo, a las diez de su mañana, las fincas siguientes:

Un campo sito en el término municipal de Letux, de cabida una hectárea, 87 áreas 50 cent áreas, en la partida de "Balsete de Marcos", y plantado de viñedo. Linda: Al Norte, con Miguel Artal; Sur, Ramón Artigas; Este, camino de Lécera, y Oeste, Antonio Grasa. Valorado en pesetas 6.500.

Mitad de un edificio destinado a vivienda, sito en Letux y su calle de las Heras, núm. 1, Valorado en pesetas 12.500.

Para tomar parte en dicha subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación y exhibir documentación, sin cuyos requisitos no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación; que no existen títulos de propiedad, sino de cuenta del rematante el proporcionárselos, toda vez que no han sido presentados por la parte demandada; que las actuaciones estarán de manifiesto en la Secretaría del que

refrenda para quien desee examinarlas, y se previene que las cargas y gravámenes anteriores referentes al crédito del actor, si existieren, quedarán subsistentes, entendiéndose que el rematante acepta las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Zaragoza a veintiocho de junio de mil novecientos cincuenta y dos. — El Juez municipal, Avelino Vilas. — P. S. M.: El Secretario, F. Cardós.

JUZGADOS COMARCALES

Núm. 2.954

LA ALMUNIA DE DONA GODINA

D. Jesús Santacruz Velázquez, Juez comarcal de La Almunia de Doña Godina;

Hago saber: Que en ejecución de sentencia dictada en autos de juicio de faltas seguido en este Juzgado al núm. 245 de 1950, por denuncia del Sindicato de Riegos de La Almunia contra José Crespo Carnicer, vecino de Ricla, por sustracción de aguas, se acordó sacar a la venta en pública y segunda subasta, con rebaja del 25 por 100 de la tasación, los bienes embargados al referido denunciado, bajo las siguientes advertencias y condiciones:

1.^a El acto del remate tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado el día 29 del mes de julio actual y sus once horas.

2.^a No se admitirá licitador que no haga el previo depósito del 10 % que la Ley establece, y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo de los bienes.

3.^a Los autos y la escritura de venta estarán de manifiesto en Secretaría a cuantos deseen tomar parte en la subasta, con los cuales habrán de conformarse, sin poder exigir otro título de propiedad alguno.

4.^a Que el remate podrá hacerse en calidad de cederlo a un tercero.

Fincas objeto de la subasta, con indicación de su tasación pericial

Una finca urbana, cuarta parte indivisa de la casa núm. 36 de la calle del Arrabal, de la villa de Ricla, cuyos linderos son: Por izquierda entrando, con casa de Isidro Lausín; a la derecha, con casa de herederos de Matías Moreno, y por espalda, con

monte común. Valorada pericialmente en 2.500 pesetas.

Dado en La Almunia de Doña Godina a cuatro de julio de mil novecientos cincuenta y dos. — El Juez comarcal, Jesús Santacruz. — Por S. M.: El Secretario, (ilegible).

PARTE NO OFICIAL

Núm. 3.006

Hogar Cristiano

Anuncio admitiendo proposiciones

Acordada por esta entidad la construcción de cincuenta viviendas en Zuera (Zaragoza) con todos sus servicios, según el proyecto redactado por D. Lorenzo Monclús Ramírez, acogiéndose al Reglamento de viviendas protegidas del Instituto Nacional de la Vivienda,

Se hace saber: Que durante treinta días naturales, contados a partir del siguiente a aquel en que se publique este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, se admitirán en esta entidad (San Vicente de Paúl, 31), durante las horas de cuatro a ocho de la tarde, proposiciones para optar al concurso-subasta de las obras al principio reseñadas, cuyo presupuesto de contrata asciende a 2.317.391'01 pesetas, debiendo quedar terminadas las obras en un plazo de dieciocho meses a partir del día de su comienzo, y siendo la fianza provisional para poder concurrir a la subasta de 39.760'86 pesetas, que se depositará en la Delegación de Hacienda (Sucursal de la Caja General de Depósitos), a disposición del Instituto Nacional de la Vivienda, en metálico o en valores del Estado.

El proyecto completo estará de manifiesto en la citada entidad (calle de San Vicente de Paúl, núm. 31), y en Madrid, en las oficinas del Instituto Nacional de la Vivienda (Marqués de Cubas, 19), en los días y horas hábiles de oficina.

Cada proponente presentará dos sobres cerrados, lacrados y rubricados, uno conteniendo las referencias técnicas y económicas, cédula personal y el resguardo de haber constituido la fianza provisional, y el otro sobre conteniendo las proposiciones económicas.

La apertura de los sobres se verificará al día siguiente de quedar cerrado el plazo de admisión de pliegos.

Los sobres que contengan las proposiciones económicas de los concursantes rechazados se destruirán ante Notario, procediéndose a con-

tinuación a la apertura, ante dicho Notario, de los sobres restantes, adjudicándose la obra a la proposición más baja. De existir igualdad, se decidirá mediante sorteo.

Terminado el remate se devolverán a los licitadores los resguardos de los depósitos y demás documentos presentados, reteniéndose oportunamente el que se refiera a la proposición declarada más ventajosa.

El adjudicatario, una vez cerrado el remate, elevará la fianza provisional a definitiva, la que deberá quedar depositada dentro de los quince días siguientes al de la adjudicación en la ya citada cuenta, perdiendo en otro caso la fianza provisional y caducando la concesión. En los quince días posteriores deberá otorgar la correspondiente escritura para formularse el contrato, incurriendo, en caso de no hacerlo, en la pérdida total de la fianza definitiva depositada.

El licitador acompañará a su proposición la relación de remuneraciones mínimas, en la forma determinada en el apartado a) del Real Decreto-Ley de 6 de marzo de 1929 ("Gaceta" del 7). Una vez que le sea adjudicada la obra presentará el contrato de trabajo que se ordena en el apartado b) del mismo Decreto-Ley.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real Decreto de 24 de diciembre de 1928 ("Gaceta" del 29) y disposiciones posteriores, presentando las certificaciones con la firma debidamente legalizada.

El contrato de la obra estará exento del 90 por 100 de los derechos reales y Timbre correspondientes. (Ley de 19 de abril de 1939). Asimismo el impuesto de pagos al Estado en las certificaciones de obra gozará de un 90 por 100 de reducción.

En lo no previsto especialmente en este anuncio y en el pliego de condiciones correspondiente serán de aplicación a esta subasta las prescripciones del artículo 15 del Reglamento de contratación de obras y servicios municipales de 2 de julio de 1924.

Zaragoza, 7 de julio de 1952.—El Presidente del Patronato del Hogar Cristiano, Francisco Caballero.

* * *

Modelo de proposición

D., vecino de, provincia de, según cédula personal número, con residencia en, enterado del anuncio publicado en el "Boletín Oficial del Estado" del día y de las condiciones y requisitos

que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción de, en, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de (Aquí la proposición que se haga, advirtiendo será desechada toda proposición en que no se exprese claramente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula).

Asimismo se comprometo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras, por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias, no sean inferiores a los tipos fijados por las disposiciones vigentes.

(Fecha y firma).

A la vez, y por separado y a la vista, deberá asimismo presentarse el oportuno resguardo justificativo de haber consignado en la Caja General de Depósitos o en sus Sucursales la cantidad que se expresa en el anuncio como fianza provisional, en metálico o en efectos de la Deuda Pública, al tipo asignado por las disposiciones vigentes, en concepto de garantía para tomar parte en la subasta, acompañando al resguardo, en último caso, la póliza de adquisición de dichos efectos; pero en todos los casos se depositará una cantidad no inferior al 10 por 100, precisamente en metálico, para responder de la falta de reintegro de los documentos presupuestados, si los hubiere.

La proposición se extenderá en papel sellado de 4,50 pesetas.

Los que concurren a la subasta deberán acreditar previamente a la celebración de ésta que se hallan al corriente en el pago del retiro obrero, seguro obligatorio, accidentes de trabajo y contribución industrial o de utilidades.

El importe del presente anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia y los que se publiquen en la prensa diaria de Zaragoza, serán de cuenta del adjudicatario.